

EXPT. N° VI-01878-F-2025

M.J.E. (P.T.F) S/ GUARDA

Viedma, de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Al escrito de la Dra. Ramírez (30/12/2025 10:48hs.): Téngase presente la contestación de vista efectuada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las actuaciones, teniendo en cuenta el informe del Organismo Proteccional, agregado en estos autos el 29.12.2025 y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el dictamen agregado precedentemente, atento la medida cautelar peticionada en el inicio de estos autos, en los términos del art. 25 CPF,

RESUELVO:

I) Otorgar la GUARDA PROVISORIA de la niña T.F.P. (DNI N°5.) a favor de su abuelo materno, el Sr J.E.M. (DNI N°2.) hasta el dictado de sentencia definitiva;

II) Autorizar al Sr J.E.M. (DNI N°2.) a percibir las asignaciones universales ordinarias y extraordinarias que correspondan por T.F.P. (DNI N°5.);

III) Líbrese oficio al Banco Patagonia a los fines que proceda a la apertura de una cuenta judicial vinculada a las presentes actuaciones debiendo informarse a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar al Sr. J.E.M. (DNI N°2.) y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos.- Hágase saber a la parte que deberá consignar en el correspondiente oficio a control, consignando el CUIL del Sr. M.;

IV) Informado que sea el N° de cuenta y CBU por la entidad bancaria, líbrese oficio a la ANSES a los fines de hacerle saber que las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignaciones universal correspondientes a T.F.P. (DNI N°5.) deberán ser percibidas por su abuelo materno, el Sr. J.E.M. (DNI N°2.) y depositadas del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial que se informe. Cúmplase a cargo de la Defensoría N°4, adjuntando la constancia de cuenta bancaria y CBU, debiendo presentarlo para su confronte y firma digital por Secretaría de OTIF, y atento los recaudos establecidos por el organismo, será diligenciado por secretaría de OTIF.

V) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 38 y 120 del

CPC y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FERIA